

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

F.G.C./H.H.N./cpm.

CIRCULAR N.º 384

SANTIAGO, 30 de noviembre de 1973

IMPORTE INSTRUCCIONES ACERCA DE LA APROBACION DE CONVENIO SOBRE FACILIDADES DE PAGO DE LAS IMPOSICIONES QUE ADEUDEN LOS EMPLEADORES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE PREVISION.-

A fin de producir uniformidad de criterios en relación con la aprobación de Convenios sobre facilidades de pago de las imposiciones que adeuden los empleadores por parte de las Instituciones de Previsión y con ocasión de lo expresado por esta Superintendencia en su Circular N.º 318, de 29 de octubre de este año, el Superintendente Interino infrascrito ha estimado necesario impartir al efecto, las siguientes instrucciones complementarias.

1.o) Cabe señalar, en primer término, que las disposiciones contenidas en la Ley N.º 17.322 relativas a esta materia, mantienen plenamente su vigencia, en cuanto no hayan sido modificadas por disposiciones legales posteriores. En consecuencia, dichas normas son plenamente aplicables a las situaciones que actualmente se produzcan.

2.o) No obstante lo anterior, teniendo presente lo dispuesto en el Decreto-Ley N.º 49 y con el fin de producir a su respecto la necesaria adecuación de normas, esta Superintendencia ha estimado del caso establecer las directivas que a continuación se indican, relativas a la aprobación de los Convenios de pago por parte de las Instituciones de Previsión:

a) Los Convenios respectivos deben ser aprobados por la autoridad máxima de la Institución o bien por el funcionario en el cual se haya delegado dicha función, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.o del Decreto Ley N.º 49. Para dichos efectos, el personal que adopte la resolución respectiva, deberá hacerse asesorar tanto técnica como legalmente, para lo cual deberá requerir los informes que sean necesarios de la Fiscalía de la Institución como de los restantes departamentos o secciones que pudieren aportar antecedentes, con el fin de proceder al rechazo o a la aceptación del respectivo Convenio. A este respecto, dicha asesoría puede ser prestada en forma de Comisiones o Comités especiales integradas del modo referido y tal como se han constituido, por ejemplo, en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en el Servicio de Seguro Social y en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, debiendo tenerse presente, en todo caso, el carácter meramente consultivo de dichas Comisiones.

b) Asimismo, a fin de ponderar debidamente los alcances de los Convenios que se celebren, esta Superintendencia ha estimado pertinente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.o del Decreto-Ley 49 y en el acápite 4.4.3 de la Circular 381, que se sometan a su conocimiento y aprobación aquellos Convenios que incidan en deudas que, calculados los intereses, reajustes y demás recargos alcancen un monto superior a un millón de escudos, quedando exceptuados de dicha obligación los inferiores a dicha suma.

Igualmente, en lo relativo a la condonación de intereses, esta Superintendencia ha estimado conducente que se sometan a su conocimiento y aprobación aquellos que sean superiores a cien mil escudos, quedando liberados los inferiores a dicha suma del trámite a que se ha hecho referencia.

c) No obstante, deben ser enviados a esta Superintendencia todos aquellos Convenios que otorguen facilidades superiores a un año, cualquiera fuere su monto, dado que dicha Resolución era objeto de un acuerdo de Consejo que requería un quórum especial para aprobarlo, por lo que ella se encuentra comprendida dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 4.o del Decreto Ley N.º 49.

d) Todas las resoluciones que se dicten en esta materia deberán ser fechadas y numeradas correlativamente.

3.o) Finalmente, esta Superintendencia debe señalar que todos los Convenios o condonaciones de intereses que se envíen a conocimiento y aprobación de este Servicio, deben ser acompañados de los respectivos informes que se hayan emitido a su respecto, a fin de poder ponderar debidamente la equidad y naturaleza de las materias en que inciden. El monto de la deuda debe venir desglosado en Capital, intereses, reajustes y multas.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO VALENZUELA BATA
Superintendente de Seguridad Social, Interino